

DENUNCIA DE DEFRAUDACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Ministerio de Economía y Finanzas Dirección General de Ingresos Unidad de Registro Único de Trámites Tributarios (RUTT)	
Recibido por <i>Cordoba</i>	No. de Control <i>27588-23</i>
Hora: <i>8-10</i>	Fecha: <i>4/2/23</i>

PUBLIO RICARDO CORTÉS C. PRESENTA **DENUNCIA DE DEFRAUDACIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CUALQUIER OTRO IMPUESTO NACIONAL QUE RESULTE APLICABLE, CONTRA EL CONTRIBUYENTE MINERA PANAMÁ, S.A.** SOCIEDAD ANÓNIMA PANAMEÑA, DEBIDAMENTE INSCRITA A FICHA 303869, ROLLO 46505, IMAGEN 0096, DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, LA CUAL OPERA BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE "COBRE PANAMÁ" Y ES SUBSIDIARIA DE FIRST QUANTUM MINERALS, LTD., SOCIEDAD PÚBLICA DE CANADÁ.

MUY RESPETADO SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE PANAMÁ:

Quien suscribe, **PUBLIO RICARDO CORTÉS C.**, Abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. PE-8-551, con domicilio en la Ciudad de Panamá, Urbanización Obarrio, Edificio TWIST TOWER, piso 37, correo electrónico cortes@legaladvisorpanama.com, lugar donde recibo notificaciones personales y judiciales, actuando en nombre propio, al amparo de lo estipulado en el artículo 287 del Código de Procedimiento Tributario, comparezco ante su despacho, con el respeto acostumbrado, para presentar una **FORMAL DENUNCIA DE DEFRAUDACIÓN FISCAL**, contra la persona jurídica **MINERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima panameña, inscrita a la Ficha 303869, Rollo 46505, Imagen 0096 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Torre De Las Américas, Torre A, Piso 21, Punta Pacífica, Ciudad de Panamá, la cual opera bajo el nombre comercial de "COBRE PANAMÁ" y es subsidiaria de FIRST QUANTUM MINERALS, LTD., entidad pública de Canadá, (en adelante denominada **LA DENUNCIADA**).

ACLARACIÓN PREVIA POR MOTIVOS DE TRANSPARENCIA: El suscrito Abogado ostentó el cargo de Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de Panamá, desde el 1 de octubre de 2014¹. El 20 de marzo de 2018 presenté mi renuncia al cargo, la cual se hizo legalmente

¹ Para referencia ver la noticia del Canal de Televisión de Panamá, TELEMETRO, del 1 de octubre de 2014, en el siguiente link: <https://www.telemetro.com/nacionales/2014/10/01/nombran-ricardo-director-general-ingresos/1691910.html>

efectiva el 1 de mayo de 2018². En la Nota No. 23 de los Estados Financieros Consolidados de 2019 de FIRST QUANTUM MINERALS, LTD. (página 34)³, está establecido que COBRE PANAMÁ inició producción comercial el 1 de septiembre de 2019. Es decir, que **LA DENUNCIADA** inició operaciones comerciales, UN (1) AÑO Y TRES (3) MESES después a la fecha en que el suscrito Abogado había dejado el cargo de Director General de Ingresos del Ministerio y Economía y Finanzas de Panamá.

La presente denuncia se basa en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Mediante Ley 9 de 1997⁴, el Gobierno de la República de Panamá hizo efectivo un Contrato Ley con MINERA PETAQUILLA, S.A., para la explotación de la minería metálica a cielo abierto en Donoso, Provincia de Colón. En momentos que estaba pendiente de decisión una demanda de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia, contra la Ley 9 de 1997, el control accionario de MINERA PETAQUILLA, S.A., fue cambiado y su nombre cambió al de MINERA PANAMÁ, S.A. la cual opera bajo el nombre comercial de "COBRE PANAMÁ" y es subsidiaria de FIRST QUANTUM MINERALS, LTD., entidad pública de Canadá, que mantuvo la titularidad otorgada de la concesión contenida en la Ley 9 de 1997. Como ya se mencionó, MINERA PANAMÁ, S.A., será llamada "**LA DENUNCIADA**" en este memorial.

SEGUNDO: Mediante sentencia del 21 de diciembre de 2017, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia⁵, declaró inconstitucional la concesión minera establecida por Ley 9 de 1997, de la cual era titular **LA DENUNCIADA**.

TERCERO: La sentencia de 21 de diciembre de 2017, quedó ejecutoriada y en pleno vigor, a principios de octubre de 2018. A partir de esa fecha quedó extinguida la concesión minera de la cual era titular **LA DENUNCIADA**, establecida por Ley 9 de 1997.

CUARTO: El hecho de que la sentencia del Pleno de la Corte de 21 de diciembre de 2017, quedó ejecutoriada a principios de octubre de 2018, quedó totalmente confirmado en el último párrafo de la página 184 de la sentencia del Pleno de la

² El dato de la fecha de presentación de la renuncia y desde cuándo se hizo efectiva, puede verse en la noticia del periódico LA ESTRELLA DE PANAMÁ, de fecha 20 de marzo de 2018, consultable en el siguiente link: <https://www.laestrella.com.pa/nacional/180320/cargo-publio-cortes-renuncia>.

³ Los Estados Financieros comentados del año 2019, pueden consultarse de forma completa en el siguiente link: [https://s24.q4cdn.com/821689673/files/doc_financial/2019/q4/Q4-2019-FQM-Financial-Statements-\(FINAL\).pdf](https://s24.q4cdn.com/821689673/files/doc_financial/2019/q4/Q4-2019-FQM-Financial-Statements-(FINAL).pdf)

⁴ Ver Ley 9 de 1997 en siguiente link: https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetitas/23235_1997.pdf

⁵ Ver este link: https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29439/GacetaNo_29439_20211222.pdf

Corte Suprema de Justicia de Panamá, de fecha 27 de noviembre de 2023⁶, que declaró inconstitucional la Ley 406 de 2023, donde la Corte dice textualmente lo siguiente:

“Adicionalmente, todos, o la mayoría de los informes de supervisión ambiental que hubieren preparado los técnicos del Ministerio de Ambiente **durante los años de una operación minera, que solo hasta principios de octubre del año 2018 (ejecutoria del fallo del Pleno de 21 de diciembre de 2017) estuvo amparada por la Ley No. 9 de 1997, pero que, por todos es conocido, continuó después.**”⁷ (Tanto lo subrayado como lo resaltado en letras negras ha sido agragado por el suscrito Abogado).

QUINTO: Resumiendo lo dicho por el Pleno de la Corte en la cita contenida en el hecho anterior tenemos que:

(1) La **operación** minera, amparada por la concesión de la Ley 9 de 1997, de la cual fue titular **LA DENUNCIADA**, solamente tuvo el sustento legal de la Ley 9 de 1997 “hasta inicios de octubre del año 2018”. Ello es así, porque en esa fecha ocurrió la ejecutoria, es decir, la entrada en aplicación de la sentencia de 21 de diciembre de 2017, que declaró inconstitucional la Ley 9 de 1997.

(2) Es “por todos conocido” que la **operación** minera continuó después de principios de octubre de 2018.

SEXTO: Como puede consultarse en la Gaceta Oficial 28705-A de 1 de febrero de 2019⁸, la Asamblea Nacional aprobó la Ley 70 de 2019, “Que reforma el Código Penal y dicta otras disposiciones”. Mediante esa Ley se introducen los artículos 254-A; 288-G; 288-H; 288-I y 288-J al Código Penal, normas que, resumiendo, adicionan al Código Penal de Panamá, los Delitos contra el Tesoro Nacional, específicamente el DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL, el cual se constituye también en una conducta precedente para una descripción especial del DELITO DE BLANQUEO DE CAPITAL. **Según el artículo 7 de la Ley 70 de 2019, esa Ley entró en vigencia 30 días después de su promulgación, es decir, el 3 de marzo de 2019.**

SÉPTIMO: Tal como se mencionó previamente, en la Nota No. 23 de los Estados Financieros Consolidados de FIRST QUANTUM MINERALS, LTD. (página 34)⁹, para

⁶ Ver sentencia completa en: <https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29922/101729.pdf>

⁷ Ver página 184 de la Gaceta Oficial mencionada en la anterior cita a pie de página.

⁸ Ver siguiente link https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28705_A/71331.pdf

⁹ Los Estados Financieros comentados del año 2019, pueden consultarse de forma completa en el siguiente link: [https://s24.q4cdn.com/821689673/files/doc_financial/2019/q4/Q4-2019-FQM-Financial-Statements-\(FINAL\).pdf](https://s24.q4cdn.com/821689673/files/doc_financial/2019/q4/Q4-2019-FQM-Financial-Statements-(FINAL).pdf)



el año fiscal 2019, **LA DENUNCIADA** inició operaciones comerciales el 1 de septiembre de 2019.

OCTAVO: Tomando en cuenta lo explicado en el hecho **QUINTO** de este memorial, para la fecha de inicio de operaciones de **LA DENUNCIADA**, es decir, el 1 de septiembre de 2019, la operación minera de **LA DENUNCIADA ya no tenía el respaldo de un contrato con el Estado de Panamá**, porque, para esa fecha, ya había transcurrido más de UN (1) AÑO desde que había quedado en firme y aplicable la sentencia de 21 de diciembre de 2017, que declaró inconstitucional el contrato contenido en Ley 9 de 1997. Para claridad del argumento, recordemos que, según ha dicho el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, tal sentencia de 2017 entró en vigencia a "principios de octubre del año 2018".

NOVENO: Tomando en cuenta lo explicado en el hecho **SEXTO** de este memorial, para la fecha de inicio de operaciones de **LA DENUNCIADA**, es decir, el 1 de septiembre de 2019, estaban plenamente vigentes los DELITOS DE DEFRAUDACIÓN FISCAL y DE BLANQUEO DE CAPITALS RELACIONADO CON DEFRAUDACIÓN FISCAL, introducidos al Código Penal mediante Ley 70 de 2019.

DÉCIMO: A pesar de que, desde "principios de octubre del año 2018", **LA DENUNCIADA ya no tenía contrato con el Estado de Panamá que la amparara**, y luego de iniciar operaciones comerciales el 1 de septiembre de 2019, **LA DENUNCIADA** ha operado durante los siguientes años fiscales ya concluidos: 2019; 2020; 2021 y 2022. Ello es un hecho público y notorio, además que se puede verificar en los Estados Financieros consolidados de FIRST QUANTUM MINERALS, LTD., compañía matriz de **LA DENUNCIADA**, los cuales están disponibles en Internet, dado que dicha matriz cotiza en la Bolsa de Valores de Toronto. Más adelante haremos referencia a los mismos.

DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo al Código Fiscal de Panamá y al Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, la actividad económica desarrollada por **LA DENUNCIADA** es una actividad gravada por el Impuesto Sobre la Renta, cuyo Contribuyente es **LA DENUNCIADA**, porque es una típica actividad de FUENTE PANAMEÑA, porque los ingresos son derivados de la minería desarrollada en un bien inmueble ubicado en territorio panameño.



Sobre el particular es importante citar el artículo 694 del Código Fiscal y la norma aplicable que lo desarrolla, dentro del artículo 9 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, a saber:

"Art. 694. Es objeto de este impuesto la renta gravable que se produzca, de cualquier fuente, **dentro del territorio de la República de Panamá** sea cual fuere el lugar donde se perciba.

Contribuyente, tal como se usa el término en este Título, es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que percibe la renta gravable objeto del impuesto."

(Tanto lo subrayado como lo resaltado en letras negritas ha sido agragado por el suscrito Abogado).

"Art. 9. Concepto.

Es objeto del impuesto de renta producida en territorio panameño, independientemente de la nacionalidad domicilio o residencia del beneficiario, del lugar de celebración de los contratos, del lugar desde donde se pague o se perciba y de quien sea el pagador de la misma.

Se considera de fuente panameña la renta:

... ..

e) **Los ingresos provenientes de bienes inmuebles situados en el territorio de la República, tales como arrendamientos, explotaciones** agropecuarias, forestales, **mineras**, canteras y de otros depósitos minerales"

(Tanto lo subrayado como lo resaltado en letras negritas ha sido agragado por el suscrito Abogado).

DÉCIMO SEGUNDO: Pese a que los ingresos de **LA DENUNCIADA** están sujetos al Impuesto Sobre la Renta, en la Nota No. 23 de los Estados Financieros Consolidados de 2019 de FIRST QUANTUM MINERALS, LTD. (página 34)¹⁰ no hay evidencia de que **LA DENUNCIADA** haya pagado Impuesto Sobre la Renta en Panamá por dicho impuesto, pese a tener una ganancia operativa. Así se observa el cuadro comentado:



¹⁰ Los Estados Financieros comentados del año 2019, pueden consultarse de forma completa en el siguiente link: [https://s24.q4cdn.com/821689673/files/doc_financial/2019/q4/Q4-2019-FQM-Financial-Statements-\(FINAL\).pdf](https://s24.q4cdn.com/821689673/files/doc_financial/2019/q4/Q4-2019-FQM-Financial-Statements-(FINAL).pdf)

Earnings by segment

For the year ended December 31, 2019, segmented information for the statement of earnings (loss) is presented as follows:

	Revenue	Cost of sales (excluding depreciation)	Depreciation	Other	Operating profit (loss) ¹	Income tax (expense) credit
Kansanshi ²	1,581	(865)	(244)	(76)	396	(102)
Sentinel	1,199	(771)	(252)	(39)	137	(17)
Cobre Panama ³	524	(319)	(113)	(2)	90	-
Las Cruces	291	(131)	(198)	(98)	(136)	68
Guelb Moghrein	243	(154)	(44)	(7)	38	(12)
Çayeli	95	(46)	(27)	6	28	(18)
Pyhäsalmi	90	(45)	(21)	2	26	5
Ravensthorpe	-	(32)	(6)	(1)	(39)	13
Corporate & other ⁴	44	(7)	(2)	(101)	(66)	(7)
Total	4,067	(2,370)	(907)	(316)	474	(70)

¹ Operating profit (loss) less net finance costs and taxes equals net earnings (loss) for the year on the consolidated statement of earnings.

² Kansanshi Mining Plc, the most significant contributor to the Kansanshi segment, is 20% owned by ZCCM, a Zambian government owned entity.

³ Cobre Panama declared commercial production September 1, 2019. Prior to this date, revenue and development costs were capitalized.

⁴ Revenue includes hedge gains recognized on forward copper sales and zero cost collar options.

DÉCIMO TERCERO: Pese a que los ingresos de **LA DENUNCIADA** están sujetos al Impuesto Sobre la Renta, en la Nota No. 23 de los Estados Financieros Consolidados de 2020 de FIRST QUANTUM MINERALS, LTD. (página 31)¹¹ no hay evidencia de que **LA DENUNCIADA** haya pagado Impuesto Sobre la Renta en Panamá por dicho impuesto, pese a tener una ganancia operativa. Así se observa el cuadro comentado:

For the year ended December 31, 2020, segmented information for the statement of earnings (loss) is presented as follows:

	Revenue	Cost of sales (excluding depreciation)	Depreciation	Other	Operating profit (loss) ¹	Income tax (expense) credit
Cobre Panama ³	1,455	(781)	(400)	(13)	261	-
Kansanshi ²	1,539	(828)	(247)	(119)	345	(142)
Sentinel	1,353	(729)	(261)	(96)	267	(106)
Las Cruces	332	(130)	(215)	(23)	(36)	8
Guelb Moghrein	300	(157)	(40)	(8)	95	(22)
Çayeli	64	(36)	(22)	1	7	(25)
Pyhäsalmi	46	(33)	(5)	2	10	(2)
Ravensthorpe	156	(200)	(24)	(7)	(75)	28
Corporate & other ⁴	(46)	(11)	(3)	(119)	(179)	5
	5,199	(2,905)	(1,217)	(382)	695	(256)

¹ Operating profit (loss) less net finance costs and taxes equals net earnings (loss) for the year on the consolidated statement of earnings.

² Kansanshi Mining Plc, the most significant contributor to the Kansanshi segment, is 20% owned by ZCCM, a Zambian government owned entity.

³ Cobre Panama declared commercial production September 1, 2019. Prior to this date, revenue and development costs were capitalized.

⁴ Revenue includes hedge gains recognized on forward copper sales and zero cost collar options and forward nickel sales.

DÉCIMO CUARTO: Pese a que los ingresos de **LA DENUNCIADA** están sujetos al Impuesto Sobre la Renta, en la Nota No. 23 de los Estados Financieros Consolidados de 2021 de FIRST QUANTUM MINERALS, LTD. (página 31)¹² no hay evidencia de que **LA DENUNCIADA** haya pagado Impuesto Sobre la Renta en Panamá por dicho impuesto, pese a tener una ganancia operativa. Así se observa el cuadro comentado:

¹¹ Los Estados Financieros comentados del año 2020, pueden consultarse de forma completa en el siguiente link: [https://s24.q4cdn.com/821689673/files/doc_financials/2021/Q4-2020-FQM-Financial-Statements-\(FINAL\).pdf](https://s24.q4cdn.com/821689673/files/doc_financials/2021/Q4-2020-FQM-Financial-Statements-(FINAL).pdf)

¹² Los Estados Financieros comentados del año 2021, pueden consultarse de forma completa en el siguiente link: https://s24.q4cdn.com/821689673/files/doc_financials/2022/Q4-2021-FQM-Financial-Statements-FINAL.pdf

Earnings by segment

For the year ended December 31, 2021, segmented information for the statement of earnings (loss) is presented as follows:

	Revenue	Cost of sales (excluding depreciation)	Depreciation	Other	Operating profit (loss) ¹	Income tax (expense) credit
Cobre Panama ²	3,160	(1,132)	(579)	(15)	1,434	-
Kansanshi ³	2,014	(825)	(220)	58	1,025	(392)
Sentinel	2,032	(846)	(270)	52	968	(349)
Guelb Moghrein	313	(172)	(36)	(2)	103	(28)
Ravensthorpe ⁴	286	(315)	(34)	2	(61)	27
Las Cruces	131	(85)	(13)	7	40	(8)
Çayeli	99	(39)	(18)	2	44	(25)
Pyhäsalmi	52	(30)	(1)	(2)	19	(6)
Corporate & other ⁵	(875)	(32)	(3)	(84)	(974)	(31)
Total	7,212	(3,476)	(1,174)	38	2,598	(812)

¹ Operating profit (loss) less net finance costs and taxes equals net earnings (loss) for the period on the consolidated statement of earnings.

² Cobre Panama is 20% owned by KPMC, a joint venture.

³ Kansanshi Mining Plc, the most significant contributor to the Kansanshi segment, is 20% owned by ZCCM, a Zambian government owned entity.

⁴ Ravensthorpe is 30% owned by POSCO.

⁵ Revenue includes hedge gains and losses recognized on forward sales and zero cost collar options.

⁶ Refinery-backed credits presented net within revenue - see note 12.

DÉCIMO QUINTO: Pese a que los ingresos de **LA DENUNCIADA** están sujetos al Impuesto Sobre la Renta, en la Nota No. 23 de los Estados Financieros Consolidados de 2022 de FIRST QUANTUM MINERALS, LTD. (página 31)¹³ no hay evidencia de que **LA DENUNCIADA** haya pagado Impuesto Sobre la Renta en Panamá, pese a tener una ganancia operativa. Así se observa el cuadro comentado:

Earnings by segment

For the year ended December 31, 2022, segmented information for the statement of earnings (loss) is presented as follows:

	Revenue	Cost of sales (excluding depreciation)	Depreciation	Other	Operating profit (loss) ¹	Income tax (expense) credit
Cobre Panamá ²	2,959	(1,286)	(608)	(11)	1,054	-
Kansanshi ³	1,706	(1,098)	(226)	114	496	(70)
Trident ⁴	1,980	(1,001)	(314)	18	683	(157)
Ravensthorpe ⁵	476	(396)	(46)	1	35	(1)
Corporate & other	505	(415)	(36)	(81)	(27)	(92)
Total	7,626	(4,196)	(1,230)	41	2,241	(320)

¹ Operating profit (loss) less net finance costs and taxes equals net earnings for the period on the consolidated statement of earnings.

² Cobre Panamá is 20% owned by KPMC, a joint venture.

³ Kansanshi Mining Plc, the most significant contributor to the Kansanshi segment, is 20% owned by ZCCM, a Zambian government owned entity.

⁴ Trident includes Sentinel copper mine and the Enterprise Nickel development project.

⁵ Ravensthorpe is 30% owned by POSCO.

DÉCIMO SEXTO: Dado que no existe ninguna Ley que permita justificar exoneración del Impuesto Sobre la Renta para **LA DENUNCIADA**, para los periodos fiscales **concluidos** 2019; 2020; 2021 y 2022; en vista de que en dichos años fiscales la operación minera de **LA DENUNCIADA** tuvo GANANCIAS OPERATIVAS que apuntan a un impuesto a pagar por una cuantía muy superior a los US\$300,000.00; tomando en cuenta que en esos años la empresa estaba operando **SIN CONTRATO con el Estado**, tal como lo ha dejado claro el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia de 27 de noviembre de 2023; y dado que, finalmente, **LA DENUNCIADA** es una empresa transnacional con alta sofisticación financiera, que conoce perfectamente que debe pagar Impuesto Sobre la Renta en

¹³ Los Estados Financieros comentados del año 2021, pueden consultarse de forma completa en el siguiente link: https://s24.q4cdn.com/821689673/files/doc_financials/2022/Q4-2021-FQM-Financial-Statements-FINAL.pdf

Panamá, tal como lo hacen sus subsidiarias en otros países; **estimamos que LA DENUNCIADA ha obtenido DE FORMA FRAUDULENTO, en esos años fiscales, BENEFICIOS FISCALES INDEBIDOS, lo cual es una conducta DELICTIVA que se inscribe en el artículo 288-H del Código Penal,** introducido por la Ley 70 de 2019, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 288-H. Quien obtenga fraudulentamente una exoneración, devolución, disfrute o aprovechamiento de beneficios fiscales indebidos será sancionado con prisión de dos a cuatro años y con multa de uno a tres veces el importe del tributo defraudado.

La pena prevista en el presente artículo solo será aplicable cuando el monto defraudado del tributo en un período fiscal sea igual o superior a trescientos mil balboas (B/.300,000.00), sin incluir multas, recargos e intereses en el cálculo de la suma.

En los casos inferiores a trescientos mil balboas (B/.300,000.00), la competencia será de la autoridad competente."

DÉCIMO SÉPTIMO: Además de la denunciada violación a la Ley en materia de Impuesto Sobre la Renta, también denunciamos cualquier violación a cualquier otra norma tributaria, que se pueda determinar dentro de las investigaciones que la Dirección General de Ingresos realice, como consecuencia de esta denuncia.

PETICIÓN.

En vista de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Dirección General de Ingresos que:

- (1) **ACOJA** la presente DENUNCIA y **ORDENE DE INMEDIATO UNA EXHAUSTIVA AUDITORÍA CONTABLE TRIBUTARIA, para los años fiscales 2019; 2020; 2021 y 2022**, sobre la persona jurídica **MINERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima panameña, inscrita a la Ficha 303869, Rollo 46505, Imagen 0096 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Torre De Las Américas, Torre A, Piso 21, Punta Pacífica, Ciudad de Panamá, la cual opera bajo el nombre comercial de "COBRE PANAMÁ" y es subsidiaria de FIRST QUANTUM MINERALS, LTD., entidad pública de Canadá.

- (2) **FORMULE CARGOS POR DEFRAUDACIÓN FISCAL** contra LA DENUNCIADA; y que, luego de los trámites de Ley que respeten el Debido Proceso, se determine **el MONTO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL QUE HA SUFRIDO EL TESORO NACIONAL.**

(3) Cumplido lo anterior y, PREVIA LA OPINIÓN del Tribunal Administrativo Tributario, proceda a **PRESENTAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE SE INICIE EL PROCESO PENAL CORRESPONDIENTE.**

(4) Una vez cumplidos los requisitos de Ley, se reconozca al suscrito Abogado, la recompensa que regula el artículo 287 del Código de Procedimiento Tributario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 287 del Código de Procedimiento Tributario. Artículo 694 del Código Fiscal. Artículo 9, literal e), del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta. Artículo 288-H del Código Penal. Las normas que resulten concordantes a las anteriormente citadas.

PRUEBAS: Invocamos como fuentes de pruebas todos los documentos y leyes consultables en Internet, cuyos vínculos han sido citados a través del presente memorial

Ciudad de Panamá, a la fecha de su presentación.



PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Idoneidad de Abogado No. 2791.
Cédula de Identidad Personal No. PE-8-551

#ElOroDePanamáEsVerde

#PanamáValeMásSinMinería